

Núm. 2562.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que la L. de Gastos Públicos de fecha 18 de Agosto de 1884 rija en la República durante el año fiscal de 1º. de Setiembre de 1887 á 31 de Agosto de 1888.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que conforme á la atribución 7ª. del artículo 25 de la Constitución del Estado, el Congreso debe votar la ley de presupuesto y que en caso de que deje de votarse la correspondiente á un período fiscal continuará rigiendo la última emitida;

Considerando: que con motivo de la aglomeración de trabajos de que se ha visto rodeado el Ministro de Hacienda y Comercio no ha podido presentar los datos y noticias necesarias para que este Alto Cuerpo expida una nueva ley de gastos públicos;

Considerando: que mientras no se adopte y restablezca un plan general de Hacienda que permita el cumplimiento exacto de la ley de Presupuesto el Poder Ejecutivo se verá imposibilitado para satisfacer la que rige actualmente,

RESUELVE:

Art. 1º. La ley de Gastos Públicos que el Congreso Nacional votó en fecha 18 de Agosto de 1884, regirá en la República durante el año fiscal comprendido desde el 1º. de Setiembre de 1887 al 31 de Agosto de 1888.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo atenderá al pago de los sueldos, dotaciones y demas sumas votadas en el Presupuesto de Egresos en proporción de las sumas de que pueda disponer el Erario, haciendo dar á los interesados reconocimientos ó títulos de crédito por la diferencia que dejen de percibir en el caso que la hubiere.

Art. 3º. En su próxima legislatura ordinaria, el Congreso dictará la forma y modo de amortizarse los reconocimientos que se expidan en virtud del artículo anterior.

Art. 4º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales y deroga cualquiera otra que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2563.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de la Común de Sánchez, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho recargo municipal está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la Común productora, los artículos que importe y exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente Resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la Común que los causen.

Art. 3º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2563.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de la Común de Sánchez, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho recargo municipal está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la Común productora, los artículos que importe y exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente Resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la Común que los causen.

Art. 3º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2563.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de la Común de Sánchez, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho recargo municipal está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la Común productora, los artículos que importe y exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente Resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la Común que los causen.

Art. 3º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2563.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de la Común de Sánchez, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho recargo municipal está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la Común productora, los artículos que importe y exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente Resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la Común que los causen.

Art. 3º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2563.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de la Común de Sánchez, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho recargo municipal está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la Común productora, los artículos que importe y exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente Resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la Común que los causen.

Art. 3º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.